

II. Esquema del IP

El valor de los bienes y derechos de los que sea titular el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) menos las deudas, cargas y gravámenes también de su titularidad en la citada fecha, determinarán la **base imponible** del impuesto.

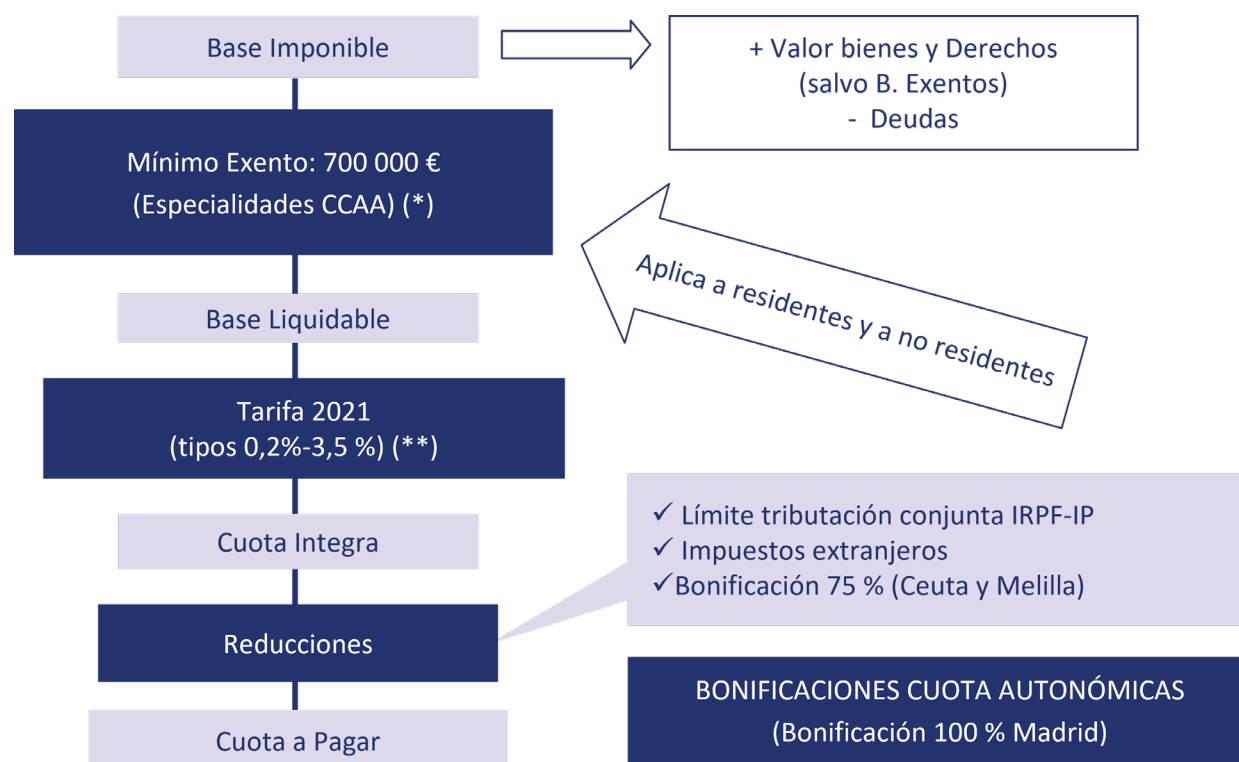
Sin embargo, existen una serie de bienes y derechos que se encuentran **exentos** de tributación y que, en consecuencia, no formarán parte de la base imponible.

Una vez cuantificada la base imponible en la forma expuesta, hay que minorar el importe de la misma en la aplicación del denominado "**mínimo exento**", cuya cuantía asciende, con carácter general, a **700 000 euros**. No obstante, dada la capacidad normativa de las comunidades autónomas para regular determinadas cuestiones relacionadas con este impuesto, algunas de ellas (Aragón, Cataluña, Extremadura y Valencia) han establecido sus propios mínimos exentos inferiores a los establecidos por la normativa estatal.

Minorada la base imponible en la aplicación del mínimo exento que corresponda, obtenemos la **base liquidable**, sobre la que se aplicará la **tarifa o escala de gravamen con tipos, para el ejercicio 2021, entre el 0,2 y el 3,5 %**, si bien algunas comunidades autónomas han aprobado su propia tarifa incrementando o disminuyendo los tipos establecidos en la escala estatal.

La cuota íntegra podrá minorarse por aplicación del **límite conjunto de tributación del IP con el IRPF**, la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero que graven bienes que radiquen y derechos que puedan ejercitarse fuera de España (únicamente para residentes en España) y, en su caso, la bonificación por bienes situados en Ceuta y Melilla.

Finalmente, antes de la determinación de la cuota a pagar habrá que revisar la posible existencia en la comunidad autónoma de residencia de **bonificaciones** sobre la cuota del impuesto. Así, como ya hemos señalado, los contribuyentes residentes en la Comunidad de **Madrid** podrán aplicar una bonificación sobre la cuota del **100 %**.



(*) Algunas CCAA tienen sus propios mínimos exentos, como Aragón, Cataluña, Extremadura y Valencia

(**) Algunas CCAA han aprobado su propia escala estableciendo tipos máximos superiores o inferiores